



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-617-SPA-375 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

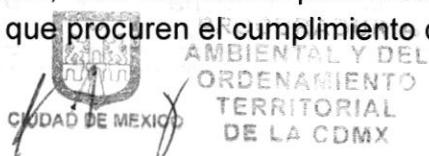
(...) el referido kínder [Jardín de Niños "Estado de Guanajuato"] pretende derribar un árbol (...) cabe aclarar que este se encuentra sano y en perfectas condiciones [hechos que tienen lugar frente al número 9 de la calle Y de Río Frío, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la pretensión de llevar a cabo el derribo de un árbol conocido comúnmente como fresno, el cual se encuentra sobre la vía pública de la calle Y de Río Frío número 9, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.*
- II. *Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.*
- III. *Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.*
- IV. *Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Asimismo, dicho ordenamiento establece que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus udhei* de aproximadamente 15 metros de altura, determinando mediante opinión técnica que se encontraba en buen estado estructural y fitosanitario; sin embargo, el sistema radicular del árbol causaba afectaciones a la banqueta y guarnición.

Adicionalmente, se estableció comunicación con la directora del Jardín de Niños "Estado de Guanajuato", quien refirió haber solicitado a la Alcaldía el derribo de dos árboles debido a las afectaciones que causaban, mostrando la autorización correspondiente número VC-DGSU/DMUIA/JUDPCIA/09-21-2018/022, de fecha 21 de septiembre de 2018 y el vale de



Expediente: PAOT-2019-617-SPA-375

No. Folio: PAOT-05-300/200-8540-2019

donación con folio 0057 de fecha 21 de diciembre de 2018, a través del cual se hace constar la entrega de 12 individuos arbóreos al vivero de la alcaldía, información que fue corroborada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

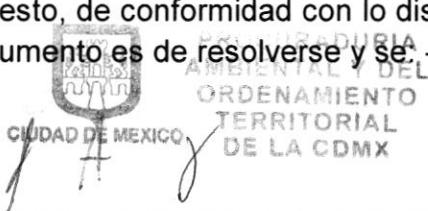
Por lo antes señalando, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza autorizo el derribo del árbol motivo de denuncia y estableció una compensación física de doce individuos arbóreos conforme a lo que se señala en la legislación aplicable en materia de poda y derribo de arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus udhei* de aproximadamente 15 metros de altura, frente al número 9 de la calle Y de Río Frio, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza; el cual se encontraba en buen estado estructural y fitosanitario; sin embargo, el sistema radicular del árbol se causaba afectaciones a la banqueta y guarnición.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó a esta Entidad que en sus archivos existía la autorización número VC-DGSU/DMUIA/JUDPCIA/09-21-2018/022, para el derribo del árbol motivo de denuncia.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, el particular entregó al vivero de la Alcaldía Venustiano Carranza un total de doce árboles por concepto de restitución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


YBH/MHGH/AEO*